

NOTA A DESPACHO. Popayán 29 de noviembre de 2023, En la fecha informo a la señora Juez que se recibe por correo electrónico la corrección de la demanda dentro del término legal. Provea.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1708

Popayán, Cauca veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo
Rad: 19001-31-10-001-2023-00416-00
Demandantes: Mónica Juliana Díaz Sánchez y Diego Alexander Muñoz Quiñones.

Viene a despacho la corrección de demanda que fuera inadmitida por el despacho según Auto No 1625 de 17 de noviembre de 2023, y notificada en estados electrónicos No 188 el 20 de noviembre hogaño, al interior del proceso de DIRVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, propuesta a través de apoderado Judicial por los señores MONICA JULIANA DIAZ SANCHEZ y DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONES, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del líbello se observa que reúne los requisitos formales establecido en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores MONICA JULIANA DIAZ SANCHEZ y DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONES, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele a la demanda que nos ocupa el trámite consagrado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único -, Capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, en forma personal esta providencia al señor Procurador 22 Judicial de Familia como a la **DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF,** con sede en Popayán.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al docto, OSCAR ORDOÑEZ BENAVIDES, identificado con la CC No 76.310.120 y TP No 119.330 del C.S de la J., en calidad de apoderado Judicial de los demandantes, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán
Rad. 2023-416

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528110206482c0c998ce40ee4c0d77161b7f5d42d6127cb770496dc4b677992a**

Documento generado en 29/11/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>